

# Pensión de sobrevivencia

Mundo pensionado

---



## ¿Qué es?

---

La pensión de sobrevivencia es un beneficio al cual tienen derecho los integrantes del grupo familiar del afiliado fallecido, que al momento del siniestro, cumplan con los requisitos establecidos por ley

- La causa de muerte debe ser distinta de accidente o enfermedad laboral.
- Dependiendo de quienes sean los beneficiarios se reparte el total en porcentajes distintos en relación a la pensión de referencia.
- Si al momento del fallecimiento el afiliado se encontraba cubierto por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia se calculará la pensión de referencia, es decir el 70% del ingreso base para así cubrir el capital necesario para financiar la pensión.
- En el caso contrario, si no estaba cubierto por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, se pagará pensión con los recursos de la cuenta obligatoria y se prorrotea de acuerdo a las pensiones de referencia según cada beneficiario que cumpla con el requisito.

## ¿Cómo iniciar el trámite de Pensión de Sobrevivencia?

---

Presentando la siguiente documentación:

- Certificado de Defunción del pensionado
- Certificado de Matrimonio Actualizado
- Certificado de Estudios si se tienen hijos entre 18 y 24 años
- Certificado de Nacimiento de hijos
- Si hay Madre de Filiación no Matrimonial, a la fecha del fallecimiento del pensionado debe ser soltera o viuda y vivir a expensas del pensionado
- Formulario de pensión de sobrevivencia, indicando la forma de pago, para cada grupo familiar
- Para hijos inválidos deben presentar forma de pago, si no puede cobrar, debe venir con Mandato Notarial o Interdicción

# ¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para tener derecho a Pensiones de Sobrevivencia?

---

Los requisitos dependen de tu parentesco con el afiliado.

## **A) Para iniciar el trámite de Pensión de Sobrevivencia, primero es necesario reunir los siguientes documentos:**

- Certificado de Nacimiento y Cédula de Identidad de los beneficiarios.
- Certificado de Defunción del afiliado, con la causal de su fallecimiento.
- Certificado de Matrimonio actualizado.
- Certificado de Estudios si se tienen hijos entre 18 y 24 años.

## **B) La o el cónyuge sobreviviente: Debe haber contraído matrimonio con el o la causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su fallecimiento o tres años si el matrimonio se verificó siendo el o la causante pensionado de vejez o invalidez. Estas limitaciones no se aplicarán si, a la época de fallecimiento, la cónyuge se encontrara embarazada o si quedaran hijos comunes.**

## **C) Los hijos solteros deben cumplir uno de los siguientes requisitos:**

- Ser menores de 18 años.
- Ser mayores de 18 años y menores de 24, si son estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior.
- La calidad de estudiante deberá tenerla a la fecha de fallecimiento del causante o adquirirla antes de los 24 años de edad
- Ser inválido, cualquiera sea su edad; la invalidez debe estar declarada por la Comisión Médica Regional correspondiente, y debe haberse producido antes de que el hijo cumpla 18 ó 24 años de edad, según corresponda. La invalidez puede producirse después del fallecimiento del causante, pero antes de cumplir la edad máxima establecida en el segundo punto anterior.

**D) En el caso de la madre o padre de hijos de filiación no matrimonial corresponde lo siguiente:**

- La madre o el padre de hijos de filiación no matrimonial: A la fecha del fallecimiento del afiliado deben ser solteros o viudos y vivir a expensas del afiliado o afiliada.
- Los padres del afiliado: Sólo serán beneficiarios a falta de todas las personas indicadas en los números anteriores, siempre que a la fecha de fallecimiento del causante sean cargas familiares reconocidas.